

Los demás miembros de la Comisión Técnica de Valoración serán sustituidos, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, por Técnicos de la Sección correspondiente.

Asimismo, el Técnico del Área Jurídica será sustituido por otro Técnico del Área Jurídica correspondiente.

El régimen jurídico y funcionamiento de la Comisión Técnica de Valoración se regirá por lo establecido en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo, sobre Órganos Colegiados.

La Comisión Técnica de Valoración se reunirá a propuesta del Presidente previa petición de los Técnicos adscritos al servicio de adopción y acogimiento.

Artículo 6. Régimen de Funcionamiento

1.- Serán funciones de la Comisión Técnica de Valoración

- a) Valorar y proponer al Consejero/a de Bienestar Social la formalización de los Acogimientos Familiares Pre adoptivos y la tramitación de la adopción de todos los menores que se encuentren en situación jurídica adecuada para ser adoptados.
- b) Valorar y proponer al Consejero/a de Bienestar Social la formalización de los Acogimientos Familiares en cualquiera de sus modalidades, en vía administrativa o judicial, ya sean con familia extensa o con familia ajena.
- c) Formular propuesta al Consejero/a de Bienestar Social sobre la declaración de idoneidad o no idoneidad para aquellas personas que se ofrecen para la adopción y acogimiento familiar en la Ciudad Autónoma de Melilla.
- d) Proponer al Consejero/a de Bienestar Social la selección de los adoptantes y acogedores idóneos para un determinado menor.
- e) Emitir informes y dictámenes sobre consultas que en materias de la competencia de la Comisión sean solicitados por órganos y autoridades de la propia Consejería y Fiscalía de Menores
- f) Proponer al Consejero/a de Bienestar Social que acuerde la suspensión de los procedimientos de valoración de idoneidad de los solicitantes de adopción y acogimiento cuando concurran las circunstancias oportunas apreciadas por la Comisión.
- g) Proponer al Consejero/a de Bienestar Social la revisión y actualización de las declaraciones de idoneidad de los solicitantes de adopción y acogimiento familiar.
- h) La revisión y actualización de los criterios técnicos para la declaración de idoneidad y selección.

2.- Régimen de los acuerdos de la Comisión Técnica de valoración:

Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos conforme a lo previsto en la legislación estatal aplicable de procedimiento administrativo.

Asimismo, en caso de empate en los votos el voto del Presidente será voto de calidad, el cual dirimirá el empate.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE IDONEIDAD DE LOS ACOGEDORES Y ADOPTANTES

SECCIÓN PRIMERA. Definición y criterios

Artículo 7. Definición

La declaración de idoneidad de las personas para el acogimiento familiar en cualquiera de sus modalidades, o la adopción, reconoce su aptitud para cubrir las necesidades del menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente, ofreciéndole la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.

Artículo 8.- Criterios generales

1. La valoración de la idoneidad de los solicitantes se realizará en función del interés de los menores, teniéndose en cuenta, con carácter general, los siguientes criterios:

- a) Existencia de motivación adecuada y compartida para el acogimiento en cualquiera de sus modalidades, así como el preadoptivo o para la adopción.
- b) Disponer de la suficiente capacidad afectiva.
- c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución impidan o puedan impedir prestar la debida atención al menor.
- d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes
- e) La aceptación del acogimiento familiar preadoptivo o la adopción por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- f) Capacidad de aceptación de la custodia personal del menor y de sus especiales necesidades, en su caso.
- g) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el menor.
- h) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.